

# Bancos antes de dar créditos a Empresas les exigirán copias certificadas de sus balances

DECRETO LEY N° 19487

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que es conveniente para el sistema financiero del país establecer normas que aseguren el buen ejercicio de la actividad crediticia;

Que mediante Decreto Ley N° 19402 se dispuso que las empresas bancarias y financieras exijan de las empresas cuyo patrimonio sea superior a S/. 10'000,000.00, o que tengan ingresos brutos anuales superiores a S/. 50'000,000.00, la presentación de sus estados financieros preparados de acuerdo al Reglamento de Auditoría y Certificación de Balances aprobado por la Comisión Nacional de Valores;

Que, en consecuencia, se hace necesario dictar los dispositivos complementarios que permitan a dichas instituciones de crédito la obtención de la información básica que deben utilizar en sus decisiones en materia crediticia, relacionadas con empresas que tengan patrimonios o ingresos brutos anuales inferiores a los que se refiere el Decreto Ley N° 19402;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo Único. — Las empresas bancarias y financieras exigirán de las empresas cuyo patrimonio no exceda de S/. 10'000,000.00 o que tengan ingresos brutos anuales que no excedan de S/. 50'000,000.00, la presentación de una copia autenticada del último balance presentado a la Dirección General de Contribuciones, como requisito previo a las operaciones de crédito que se les planteen.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los un día del mes de Agosto de mil novecientos setentidós.

General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARA-

DO, Presidente de la República.

General de División EP.  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.  
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo

General de División EP.  
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.  
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura

General de División EP.  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.  
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.  
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.  
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP. FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. RAMON ARROSPIDE MEJIA, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP.  
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.  
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 1° de Agosto de 1972.

General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARADO  
General de División EP.  
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.  
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERO

General de División EP.  
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,